



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-01037-00.
PROCESO:	GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FELIPE MARCIALES PULIDO Y MADELEIN ESTHER PACHECO PACHECO

Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole del memorial recibido del correo fradara2013@gmail.com suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Sírvase proveer.
Soledad, junio 3 de 2021.

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en el memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta la cuota de abril de 2021 y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por ser procedente, se accede a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2021 instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra LUIS FELIPE MARCIALES PULIDO Y MADELEIN ESTHER PACHECO PACHECO por pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2021 de la obligación pagare 132205501755 y E.P. No 2038 del 16 de junio de 2011 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla.

SEGUNDO: ORDENESE el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No 041-148760 de la Oficina de Instrumentos públicos de Soledad. Líbrese los correspondientes oficios de rigor a la Oficina de Instrumentos públicos de Soledad.

TERCERO: ORDENESE el desglose del título valor pagaré pagare 132205501755 y E.P. No 2038 del 16 de junio de 2011 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla, entréguese a la parte demandante con la anotación que la obligación se encuentra vigente.

CUARTO: NO CONDENAR en costa a las partes.

QUINTO. AUTORIZAR al señor RAFAEL ALFONSO CAMPO FERNANDEZ, con c.c. No 8.530.772, para que en nombre y representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., retire el desglose, según autorización otorgada por su apoderado judicial.

SEXTO. Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 04-06-2021

se notificó por estado No. 56 la anterior providencia

**JANNY GUILLOT POLO
Secretaria**